



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

No UAIP/0019/2022

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las diez horas cincuenta y seis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

A sus antecedentes solicitud de información recibida electrónicamente, en esta fecha; registrada por esta Unidad bajo el numero UAIP-0019-2022, en la que esencial y textualmente requiere:

- A) Solicito el número de casos de mujeres embarazadas al interior de centros penales de las cuales el CONNA ha recibido oficio o reporte desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 1 de mayo 2022.
- B) Solicito el detalle del protocolo y tipo de atención que el CONNA brinda en estos casos.
- C) Solicito el número de casos en que el CONNA ha acudido a centros penales para evaluar el estado de embarazo de una privada de libertad, desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 1 de mayo 2022.

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

Que de conformidad con al artículo 50 letras d), i) y j) de la ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al oficial de información realizar los tramites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Para dar cumplimiento a la correcta configuración del acto administrativo, se requiere una serie de elementos, entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar tramite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Las unidades de Acceso a la Información Pública solo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En el presente caso la pretensión de acceso que se formulo en la solicitud de mérito, se advierte que la información de casos de mujeres embarazadas, objeto de interés de la peticionaria, no es generada, ni administrada por esta institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiéndose orientar a la solicitante a que dirija su petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, o a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Dirección General de Centros Penales, no siendo competente este ente obligado para la gestión de dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos se RESUELVE:

- a)** Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) para conocer sobre la información pretendido por la peticionaria, con base a lo dispuesto en los artículo 68 inciso 2° LAIP, 49 de su Reglamento.
- b)** Oriéntese a la peticionaria, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ubicada en 15 Calle Poniente Edificio Centros Profesionales Local No. 8, San Salvador, o través de la dirección electrónica oirpddh@gmail.com; o a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Dirección General de Centros Penales, ubicada en Boulevard Tutunichapa, No. 710, San Salvador, o través de la dirección electrónica iris.valle@seguridad.gob.sv; dirigida a la Licenciada Iris Yanet Valle de Funes, Oficial de Información.
- c)** Notifíquese en el medio y forma señalado para tales efectos.



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA